



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0445

(05 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3156984797, se encuentra inscrita la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.667.782, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

La señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, de la dignidad, entre otros, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, bajo el radicado No. 2014-00118.

Mediante oficio No. 1298 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 35339 del 01 de diciembre de 2014, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 24 de noviembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con sede en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el doctor CARLOS HUMBERTO MORENO o por quien haga sus veces, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, con sede en la misma ciudad, representado por su Director General, Coronel JHON ALEJANDRO MURILLO PÉREZ, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la Comisión Nacional de Servicio Civil debe dejar sin efecto la calificación médica de aptitud que le impidió a la accionante ingresar al curso de formación para mujeres y la excluyó del concurso.

TERCERO.- ORDENAR al representante legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ o quien haga sus veces que incluya nuevamente a la accionante en el proceso de selección como aspirante al cargo de dragoneante del INPEC y si aprueban las pruebas establecidas en la convocatoria, se le incluya en la lista de elegibles. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, dejar sin efecto la calificación medica que excluyó a la accionante del concurso, adoptando las medidas necesarias para que la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ continúe con las demás etapas del proceso de selección, en aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin Efecto la calificación médica, por la cual se excluyó a la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.667.782, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO: Readmitir a la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.667.782, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, en estricta observancia del fallo judicial y de las etapas del proceso que la accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la señora STEPHANI JACKELINE OCHOA LÓPEZ, quien reside en la dirección Carrera 14 No. 16 A-41, en el municipio de Ocaña – Norte de Santander y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: stephanochoalopez@hotmail.es

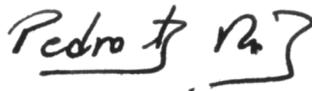
De igual manera comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 05 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

